

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	05 de abril de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	06,07,08,18,19 de abril de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

Medellín, 25 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	717
RADICADO:	050013110004 2022 00148 00
PROCESO:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE:	MARIA ALEIDA GALEANO DÍAZ
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por MARIA ALEIDA GALEANO DÍAZ a través de apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ